

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE AUTORIZA A LA REAL COMPANIA
de Filipinas para poner en circulacion trece mil y trescien-
tos Vales de à trescientos pesos cada uno, los quales deberán
corrér al 4 por 100 como los Vales Reales y los del Canal de
Aragón, y recogerse por la Compañia, con arreglo al Plàn
insérto, en el término de diez años y à los
plazos especificados.

A ñ o



1791.

EN MADRID :

En la Oficina de la Viuda de MARIN:
EN SAN SEBASTIAN :

En la de D. Lorenzo José Riesgo Montero, Impresor de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de ella: de
la expresada M. N. y M. L. Ciudad : de la M. Ilustre CASA de
Contratacion, y Consulado: Y de la REAL COMPANIA
DE FILIPINAS,

REAL-CEMENT



D. CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las
dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña,
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen,
de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de
las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y
Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oc-
céano , Archi-Duque de Austria , Duque de Bor-
goña , de Brabante y Milan , Conde de Abspurg,
de Flándes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizca-
ya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Pre-
sidente y Oidores de mis Audiencias y Chancille-
rías , Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte , y
à todos los Corregidores , Asistente , Gobernado-
res , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo,
como los de Señorío , Abadengo y Ordenes tanto

à

à los que ahora son , como à los que serán de aquí adelante , y demas personas de qualquier estado , dignidad ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos à quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera , SABED : Qué habiendome hecho presente la Compañía de Filipinas que , por las circunstancias que ocurrieron al tiempo de su ereccion , no pudo completar el capital que se había propuesto ; que se hallaba en sus almacenes de Madrid , Sevilla , Cádiz , Málaga , Valencia , Barcelona , San Sebastian y Coruña con crecidas existencias de géneros Asiáticos , que no se venden con la prontitud que la convendría por no ser aun bien conocidos en estos mis Reynos , y que necesita fondos para seguir su comercio en ambas Indias con desahogo : por mi Real Decreto que , con fecha en San Lorenzo à diez y nueve de Noviembre del año próximo pasado , dirigido à Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, vine en permitir à la misma Compañía la creacion de Vales hasta la cantidad de sesenta millones de reales de vellon , en los términos, y baxo las condiciones que expresaba cierto plan que me presentó con calidad de negociacion particular suya. Despues ocurrieron motivos que obligaron à la Compañía à formar nuevo plan de negociacion en los términos siguientes :

CREACION

CREACION DE 3.990⁰⁰ PESOS DE 128 CUARTOS

en Vales de la Real Compañía de Filipinas.

I. Habrá 13.300. Vales n. 1. á 13.300. de à 300. pesos
cada uno.

Que hacen pesos..... 3.990. 000. de 128. quartos.

II. Serán firmados por dos Directores y el Contador.

III. Ganarán medio real diario , que corresponde á 4.
por 100. al año.

IV. Estos Vales han de correr por espacio de 10. años,
y su extincion se executará en el discurso de ellos,
en la forma siguiente:

En 1. de Marzo de 1797...	2.660. Vales desde el n. 1. á	
	2.660. que hacen pesos.	798.000.
En Idem..... de 1798...	2.660. Id.,..... 2.661. 5.320. Id.....	798.000.
En Idem..... de 1799...	2.660. Id..... 5.321. 7.980. Id.....	798.000.
En Idem..... de 1800...	2.660. Id..... 7.981. 10.640. Id....	798.000.
En Idem..... de 1801...	2.660. Id..... 10.641. 13.300. Id...	798.000.

{ 13.300. Vales, que importan pesos de 128. quartos. 3.990.000.

Este último plan se pasó al mi Consejo por
Don Pedro de Lerena, encargandole de mi Real
orden

orden en papeles de diez y seis , y diez y nueve de Febrero próximo , que expidiese la Cédula correspondiente con arreglo al citado mi Real Decreto de diez y nueve de Noviembre último ; en inteligencia de ser mi voluntad que dichos Vales corran al quatro por ciento como los de mi Tesorería y Canal de Aragon , mediante haber hipotecado la referida Compañía de Filipinas , para la seguridad , y confianza de los Tenedores de los Vales , sus efectos , y pertenencias , obligandose al cumplimiento de lo expuesto en el citado Plan de su Creacion. Publicadas en el mi Consejo dichas Reales Ordenes , y teniendo presente la Copia de el expresado mi Real Decreto , acordó expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones , veais mis Resoluciones que quedan expresadas , la Creacion de Vales , Reglas , y disposiciones que contiene el Plan inserto , y las guardéis , cumpláis , y egecutéis , y hagais guardar , cumplir y egecutar en todo y por todo sin contravenirlas , ni permitir se contravengan con pretexto alguno , por convenir así à la causa pública , y utilidad de mis Vasallos , que se ha de seguir del fomento , y prosperidad de dicha Compañía , à cuyo importante objeto se dirigió su Creacion , y ser mi Voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y credito , que à su original. Dada en Madrid , à tres de Marzo de mil setecientos noventa y uno. YO EL REY: Yo Don

Manuél

Manuél Aizpun y Redin , Secretario del REY
nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.
El Conde de Campomanes : Don Manuél Fer-
nandez de Vallejo : Don Miguèl de Mendinueta:
Don Juan Mariño : Don Pedro Andrés Burriel.
Registrada: Don Leonardo Marques : Por el Can-
ciller mayor: Don Leonardo Marques. ≡ *Es Co-
pia de su Original , de que certifico.* ≡ *Don Pedro
Escolano de Arrieta.*



245

h

A



*M*UI Señor mio : De orden del Conséjo se me há remitido el Egemplar adjúnto de ésa *REAL CEDULA* : Y la comunico à Vm. para su publicacion, y cumplimiento, rubricada por el Escribàno mas antiguo, y de gobierno de éste Corregimiento, del que está tomàdo el úso correspondiente por la Diputacion de ésta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa ; de cuyo recivo me dará Vm. puntual aviso.

Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años.
Azpeytia, y Abril 16 de 1791.

B. L. M. de Vm.
Su mas aténto Servidor.

Don Joséf Ronger.

Respondida en 11 de Mayo de 91.

N. y d. Va de Vergara

1^{ra} Compaña Dr. José Chongor

Un 8^{to} mo. Carta de V.S. de 16 de
Abril último, recibí a su tiempo el
ejemplar q^e la acompañase, de la
P^{ta} Carta de S. M. y^{te} del con-
sejo, en q^e se autorizaba a la P^{ta} Comp^a
de Filipinas p^a poner en circulación
13000 Valen de a 300 pesos cada uno,
de acuerdo al Real decreto, y re-
soluciones, q^e contiene; y en conformi-
dad de lo q^e V.S. me previene, dispon-
do su publicación y cumplimiento.
Quiso a la disposición de V.S. con

Verdadero afecto, y con el mismo respeto
a D. G. a V.S. m^{do} y como de V.S. V. S.
Mago 4 de Oct 1791. Pl. de V.S. m^{do} y como de V.S.
Dr. José Ant. de Lobera y Olaso